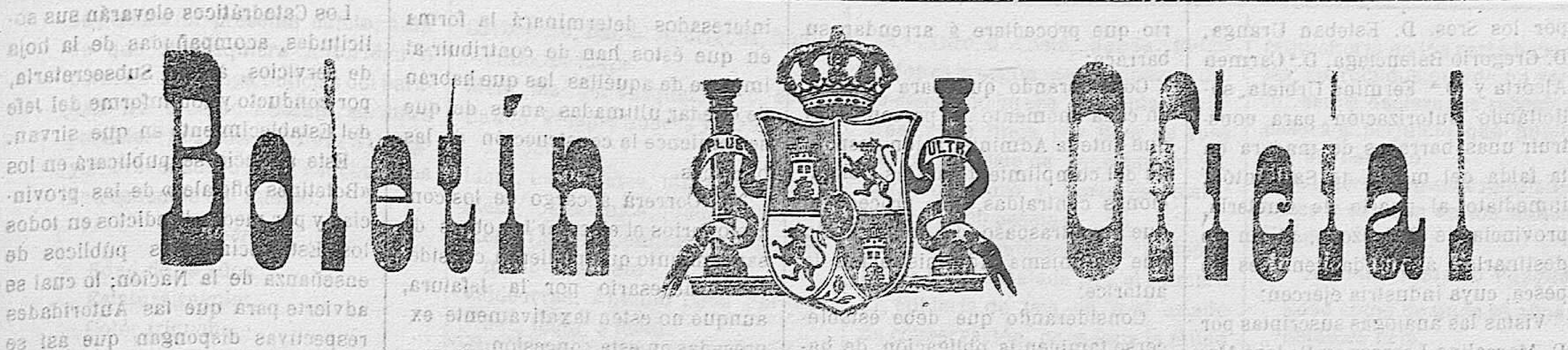
Año de 1903 Viernes 21 de Agosto Número 188



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción.	En Orense, trimestre adelantado,	5 pesetas.
	Fuera, id. id.....	6 »
	Números sueltos............	0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 1.º del actual el plazo de dos años, desde el ingreso en Caja, los reclutas del reemplazo de 1901, y siendo varios los excedentes de cupo que redimieron el servicio militar activo, y que por no haber sido llamados á filas tienen derecho á que les sea devuelto el importe de la cantidad que con tal objeto entregaron, según previene el art. 175 de la Ley de Reclutamiento; y reconociendo la conveniencia de que los interesados tengan conocimiento del derecho que les asiste á la citada devolución, y que para conseguir ésta no necesitan valerse de recomendaciones ni de agentes intermediarios, que no pueden, á pesar de las promesas que hacen, influir en la tramitación de los asuntos;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se dé á esta Circular toda la publicidad posible, á cuyo efecto los Capitanes Generales de las regiones interesarán de los Gobernadores civiles la inserción de la misma en los «Boletines oficiales» de sus provincias, á fin de que los interesados puedan promover las instancias en la forma prevenida en el art. 187 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley, ó sea por conducto de las Comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales las cursarán á este Ministerio acompañando su infosme y el de la Zona respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1903.—El General encargado del despacho, Manuel de la Cerda.

(Gaceta núm. 220.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del regimiento Infantería de Saboya, número 6, Justo Gallego Sánchez, en solicitud de que se disponga su baja en filas, por haber sido declarado condicional por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cáceres, como consecuencia de la excepción sobrevenida que alegó en 3 de Noviembre último:

Resultando que por Real orden de 12 de Marzo de 1898 («D. O.», número 58) se resolvió que los individuos que habían alegado excepción antes de 1.º de Noviembre causasen baja en filas, si eran exceptuados, al ingresar en ellas, los reclutas de aquel reemplazo, y que permaneciesen en las mismas los que las alegaran después del citado día 1.º:

Resultando que por Real orden de 2 de Noviembre de 1901 («Diario Oficial» núm. 245) se dispuso que la de 12 de Marzo de 1898 tuviese carácter general, á fin de que sus preceptos fuesen de aplicación á los individuos que, hallándose en filas, alegaran excepciones sobrevenidas antes de 1.º de Noviembre, aun cuando fuesen declarados condicionales con posterioridad á dicha fecha:

Considerando que sería poco equitativo atender, para dar efectividad á la declaración de condicional, al momento en que fueran resueltos los expedientes, promovidos para este objeto, ya que su tramitación, más lenta ó rápida, puede depender de circunstancias en un todo independientes de la voluntad de aquellos que tratan de acogerse á sus beneficios, siendo más justo, por lo tanto, retrotaerse al momento en que la excepción fué alegada;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Para los efectos de la declaración de condicionales se atenderá, no al instante de la resolución dictada en el expediente promovido, sinó al momento en que la excepción haya sido propuesta.

2.º Los que aleguen ésta antes del momento de la concentración serán baja en sus Cuerpos si se hubiese ya resuelto el expediente, tan pronto como ingresen en las zonas respectivas los mozos del reemplazo inmediato siguiente; y

3.º Caso de que el expediente de que se trata sea resuelto con posterioridad á este ingreso, serán baja inmediata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1903.—Martitegui.—Señor.....

(Gaceta núm. 226).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Fructuoso Francisco Bercero, en la que denuncia que en una finca cercana á la suya y en otras, todas ellas á menos distancia de 100 metros del manantial de San Judas Tadeo, que él posee y que se le ha autorizado para vender las aguas embotelladas, se han abierto pozos y profundizado otros, y, sin duda alguna, es por lo que sus aguas minero-medicinales han perdido algunas de sus propiedades, y en vista de ello suplica se den las órdenes para que se prohiba la apertura de pozos y se manden cegar los que se encuentren abiertos dentro de los 100 metros que la Ley le concede:

Resultando que, en vista de dicha instancia, la Dirección general de Sanidad, por orden de 30 de Mayo último, interesó á V. E. las órdenes oportunas para que prohibiera terminantemente el Alcalde las obras que se hayan hecho ó estén ejecutando después de la autorización concedida por este Ministerio para poner á la venta las aguas minero minerales de San Judas Tadeo, en el término de Villaverde:

Resultando que con fecha 9 de Junio del año actual participa á V. E. la Dirección general de Sanidad haber dado traslado de la orden de ésta de 30 de Mayo último al Alcalde de Villaverde, ordenando á la vez el cumplimiento de que en la misma se prevenía, á la que contesta dicho Alcalde en oficio de 5 de Junio, exponiendo las consideraciones que á su juicio existen para consultar la forma de dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Sanidad:

Vista la Ley de Aguas en sus artículos 23 y 24, y las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1878 y 17 de Mayo de 1886:

Considerando que al autorizar este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, el uso público y la venta en botellas de las aguas minero-medicinales del manantial titulado de «San Judas Tadeo», en el pueblo de Villaverde, de Madrid, debe entenderse que dicha autorización colocó las referidas aguas entre las de uso público á que se refieren los artículos 23 y 24 de la Ley de Aguas, en cuanto á la zona de protección que á las mismas se concede contra las labores en el subsuelo que puedan destruir los manantiales ó alterar su composición, aunque no disfruten de los demás derechos que consigo lleva la declaración de utilidad pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se confirme en todas sus partes la Orden de la Dirección general de Sanidad de 30 de Mayo último, notificándoselo á los individuos que hayan construído ó abierto pozos en sus fincas ó fuera de ellas, á menos distancia de 100 metros del manantial de las aguas minero medicinales tituladas de San Judas Tadeo, procediéndose á la inutilización y cierre de los que se hayan abierto después de concedida la autorización para la venta de dichas aguas á D. Fructuoso Francisco Bercero y que afecten al caudal ó composición de éstas, sin perjuicio de que los interesados ejecuten los derechos de que se crean asistidos, según las Leyes de Aguas y el Código civil.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta núm. 223.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Vistas las peticiones formuladas

por los Sres. D. Esteban Uranga, D. Gregorio Balenciaga, D.ª Carmen Alcorta y D.ª Fermina Urbieta, solicitando autorización para construir unas barracas de madera en la falda del monte de San Antón, inmediato al puerto de Gueteria, provincia de Guipúzcoa, al fin de destinarlas á guardar enseres de pesca, cuya industria ejercen:

Vistas las análogas suscriptas por D. Marcelino Larrosa y D. José Manuel Campos, solicitadas al mismo objeto que las anteriores, y pretendiendo ocupar una superficie inmediata á dicho puerto, en la zona próxima al camino del Fraile:

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe, de 26 de Junio último, en el que se manifiesta la necesidad de que las peticiones de referencia se hagan compatibles con las zonas de terreno que á tal objeto puede destinarse sin perjuicio de los intereses del Estado, proponiendo, para así lograrlo, el plan general de distribución de aquellas, en cumplimiento de las órdenes de la Dirección general, fechas 16 y 30 de Marzo último:

Considerando que, dado el número de peticiones de carácter temporal presentadas, procede apreciarlas en conjunto, al fin de adoptar un criterio general que sirva de base para disponer sus aprovechamientos con beneficio positivo para los pescadores de la región:

Considerando que la forma en que se realizan las faenas de la pesca, sustituyéndose con un pequeño vapor de diez á doce metros de eslora las antiguas traineras, hace que esta clase de industriales necesiten espacios cubiertos cerca de los muelles, para que sin grandes dispendios puedan almacenar enseres de pesca y todos aquellos elementos necesarios para la explotación de la referida industria:

Considerando como razón para fundamentar el otorgamiento de esta clase de concesiones gratuitas, el deseo de fomentar dicha creciente industria, y el de favorecer, en su consecuencia, á la clase trabajadora de referencia:

Considerando que, según ha podido apreciarse por la Jefatura, puede contar cada peticionario con un espacio de 20 metros cuadrados, muy suficiente para dar cabida á cuantos elementos se requieren para dotar á un vapor de los usuales de los medios necesarios para dedicarlos á la pesca:

Considerando que las instalaciones que se establezcan deben ser muy ligeras y no han de poderse destinar á ningún otro uso que aquél para que taxativamente se concedan:

Considerando que la circunstancia de dedicar las construcciones de referencia á un objeto distinto de aquél para el que se autorizan, debe ser causa de que se anule la concesión:

Considerando que igual penalidad debe imponerse á todo concesionario que procediere á arrendar su barraca:

Considerando que para conocer en cada momento la personalidad que ante la Administración responda del cumplimiento de las obligaciones contraídas, no procede el que haya traspaso de dominio sin que la misma Administración lo autorice:

Considerando que debe establecerse también la obligación de hacer desaparecer en absoluto la construcción en cuanto la Administración lo ordenare y en un plazo que no exceda de un mes, y sin derecho por parte del concesionario á indemnización alguna:

Considerando asimismo procedente el que el lugar de preferencia en la ocupación de las superficies que se concedan se ocupe por los interesados en relación con la fecha de sus peticiones:

Considerando que por Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1902, 27 de Febrero de 1903 y 21 de Marzo próximo pasado, el Ministerio de la Guerra manifiesta no existir inconveniente alguno en que se acceda á las peticiones:

Considerando que consultado el parecer de la Comandancia de Marina correspondiente, esta Autoridad estima que no son perjudiciales á los intereses de la navegación y de la pesca las construcciones de referencia:

Considerando que la autorización temporal de que se trata corresponde hacerla al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, porque se refiere á terrenos que, correspondientes al Estado, se hallan comprendidos en lo que pudiera llamarse zona de servicio del puerto de Guetaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar el plan de distribución de las zonas indicadas, una contigua al muelle de Guetaria y otra inmediata al camino del Fraile, que al objeto mencionado puedan destinarse, y en su consecuencia acceder á lo solicitado por los interesados D. Esteban Uranga, don Gregorio Valenciaga, D.ª Carmen Alcorta, D.ª Fermina Urbieta, D. Mariano Larrasa y D. Manuel Campos, siempre que en un todo se atengan á las condiciones que á continuación se detallan:

1.ª Las construcciones se ajustarán á la forma y dimensiones que se les señale por la Jefatura de Obras públicas de la demarcación, y sus emplazamientos serán en cada una de las dos zonas ya dichas, los que resulten de orden de la numeración consignada en el plan de distribución en relación con el orden de presentación, por los interesados, de las solicitudes de referencia.

2.ª Las obras de explanación, muros, cimentación, etc., se ejecutarán con arreglo á las instrucciones de la Jefatura, quien con los interesados determinará la forma en que éstos han de contribuir al importe de aquéllas, las que habrán de quedar ultimadas antes de que se comience la construcción de las barracas.

3.ª Correrá á cargo de los concesionarios el ejecutar las obras de saneamiento que pudieran considerarse necesario por la Jefatura, aunque no estén taxativamente expresadas en esta concesión.

4.ª Los concesionarios quedan obligados á demoler las barracas en el momento en que su existencia sea incompatible con las necesidades del servicio, bien del ramo de Guerra, bien del de Obras públicas, quedando la declaración de esta incompatibilidad, por lo que este último se refiere, al precio de la Jefatura de la demarcación, como encargada de la conservación y régimen del puerto.

5.ª Los concesionarios no podrán arrendar ni todo ni parte de la superficie que se les concede, sin previa autorización.

6.ª No podrán destinarse las construcciones autorizadas á ningún otro uso que á depósito de útiles y enseres de pesca.

7.ª Los peticionarios deberán acreditar, antes que se les adjudique la concesión definitivamente, que son dueños de vapores pesqueros, describiendo sus condiciones ó indicando su nombre; y

8.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones dará lugar á la desaparición de la barraca, sin derecho á indemnización alguna.

Lo que de Real orden digo á S. V., para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la Demarcación y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1903.—Gasset.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

(Gaceta núm. 224.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA.—*Anuncio*

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y 1.000 más por razón de residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Agosto de 1903.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(Gaceta núm. 224.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Rectificación

En el anuncio publicado en este periódico oficial, núm. 187, correspondiente al día 20 del actual, se consigna que debe constar en el documento núm. 1, «que la pensionista se hallaba en 4 de Febrero de 1881, en el expresado Asilo», debiendo decirse «en el año de 1877 al ejecutarse la reforma del Hospicio.»

Lo que se rectifica por el presente, añadiendo «que en la instancia de la pensionista se consigne el pueblo en que fué lactada ó criada.»

Orense 21 de Agosto de 1903.—El Vice presidente accidental, *Emilio Morenza*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

AYUNTAMIENTOS

Puentedeva

Fijados por este Ayuntamiento la cuenta general de fondos municipales correspondiente al último ejercicio de 1902, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año y el del ordinario para el entrante de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde aquel en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y á fin de que durante el expresado plazo puedan ser examinados por los vecinos que así lo deseen y producir contra los mismos las reclamaciones que fueren justas.

Puentedeva 17 de Agosto de 1903. —El Alcalde, José Lorenzo.

Nogueira de Ramuín

En expediente de excepción sobrevenida que se instruye en este Ayuntamiento á instancia del mozo Antonio Verea Barreiros, núm. 49 del sorteo del año próximo pasado, para justificar la ausencia de esta localidad, y en ignorado paradero por más de quince años de su padre José Verea Nóvoa, cuyas señas á continuación se expresan, á los efectos de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos,

se publica el presente edicto, á fin de que cualesquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del aludido ausente, se sirva participarlo á esta Alcaldía á la mayor brevedad posible, así como los antecedentes del mismo.

Señas

Edad de 39 años.
Estatura regular.
Color trigueño.
Ojos, cejas y pelo negros.
Cara larga.
Barba poblada.
Nariz regular.
No tiene seña particular de clase alguna.

Nogueira 8 de Agosto de 1903.—El Alcalde, José Santorum.

Parada del Sil

La cuenta de caudales de este Ayuntamiento perteneciente al año de 1902, así como los presupuestos adicional, refundido del corriente año y ordinario para 1904, se hallarán de manifiesto en la Secretaría por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Parada del Sil 14 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

Rua

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, se hallarán de manifiesto al público en la Casa Consistorial el presupuesto adicional para el corriente año y el ordinario para el próximo de 1904.

Rua 19 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel L. Hervella.

Barco

Por término de quince días quedan expuestos al público en la Secretaría, los proyectos del presupuesto adicional al del corriente año y ordinario para el próximo de 1904, á fin de que en dicho plazo puedan los vecinos examinarlos y producir las reclamaciones que vieren convenirles.

Barco 18 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Antolín Paradelo.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

D. Justo Villanueva, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que por el Sr. Presidente de este Tribunal se señaló para el juicio oral en las causas de la competencia del Jurado que han de verse en el cuatrimestre próximo de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre los días, hora y lugar que, con relación de aquéllas, se expresan á continuación:

Juzgado, procesados, delito, día, mes.

Ribadavia, Modesto López y otros, homicidio, 9 y 10 Septiembre.
Idem, Dominga Fernández y otros, robo, 11 y 12 idem.
Carballino, Daniel Rodríguez, homicidio, 21 idem.
Idem, Manuel Vázquez, robo, 22 id.
Bande, Vicente Luaces y otro, idem, 1.º Octubre.
Idem, los mismos, idem, 2 idem.
Idem, los mismos, idem, 3 idem.
Idem, Camilo Domínguez Pérez, homicidio, 6 idem.
Valdeorras, Antonio León Fernández, idem, 8 idem.
Trives, Manuel Martínez, idem, 12 idem.
Idem, Dosindo Gómez, idem, 14 id.
Idem, Antonio Gómez González, falsedad, 16 idem.
Celanova, Ramón Méndez, robo, 19 idem.
Idem, Ramón del Río, homicidio, 21 al 24 idem.
Orense, Juan Vázquez y otros, falsedad, 26 idem.
Idem, José Estrada y otro, homicidio, 28 idem.
Idem, Camilo Cabo, robo, 31 idem.

Asimismo certifico: que se señaló la hora de nueve para dar comienzo á las sesiones de los juicios; y la villa de Carballino, para celebrarlas en las causas de aquél partido y del de Ribadavia; y en las demás ésta Audiencia.

Y para que conste, pongo el presente que firmo en Orense á diecisiete de Agosto de mil novecientos tres.—Justo Villanueva.

JUZGADOS

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que por consecuencia de exhorto del Juzgado instructor militar del Regimiento Infantería de Isabel segunda, número treinta y dos, de guarnición en Valladolid, se sigue en este de mi cargo procedimiento de apremio contra don Severino Yáñez López, segundo Teniente del sexto Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, sobre pago de novecientas pesetas, que á su fallecimiento quedó éste adeudando á la Caja del expresado Batallón de Cazadores; para hacer efectiva dicha cantidad se embargaron al referido deudor las fincas que se describirán, las cuales, justipreciadas en forma y anunciadas en venta por primera y segunda vez, y como en los días señalados no se presentasen licitadores, por providencia del día de hoy se acordó sacar de nuevo á pública subasta las referidas fincas sin sujeción á tipo.

Sitas en el pueblo de Penelas

1.ª Barbecho á Fontevella, de catorce áreas setenta centiáreas; que linda por Este de los herederos de Gregorio Pérez, Oeste y Norte de Francisco Blanco, Sur de Domingo Pérez: tasado en 25 pesetas.

2.ª Otro á Tapada, de catorce áreas y catorce centiáreas; linda por Este de Francisco González, Oeste camino, Sur herederos de Domingo Rodríguez y Norte de José Puga: tasado en 35 pesetas.

3.ª Otro á Costa, donde faltan mojones y según determinaron mide dieciocho áreas cuarenta centiáreas; que linda por Este de José Vázquez, Oeste de Juan Lucas Yáñez, Sur muro y Norte carretera: tasado en 30 pesetas.

4.ª Casa habitación en Penelas, alto y bajo, señalada con el número 17, cubierta de teja, en mal estado de conservación, pues falta la mitad del piso, no tiene entrada y tiene que hacerla por su frontis calle, su extensión diez metros cuadrados; que linda por Este y Norte casa de Juan Lucas Yáñez, Oeste calle y Sur huerto de Benito Penin: tasado en 50 pesetas.

En términos de la parroquia de Sas de Penelas

5.ª Barbecho das Cordas, su extensión once áreas y setenta centiáreas; que linda por Este de Francisco López Pardo, Oeste de Francisco Vázquez, Norte muro y Sur de Francisco Rodríguez: tasado en 25 pesetas.

6.ª Tapada destinada á Tojal, retamas y dehesa de Coedo, su extensión cincuenta áreas y ochenta centiáreas; que linda por Este de Segundo Yáñez, Oeste de Francisco González, Norte arroyo y Sur de Manuel Taboada: tasada en 60 pesetas.

Total 225 pesetas.

Cualquiera persona que quiera hacer postura á las fincas que quedan relacionadas concurrirá ante la sala de Audiencia de este Juzgado el día 26 de Septiembre próximo entrante y hora de las once de la mañana, que serán rematadas al más ventajoso licitador, previa la consignación del diez por ciento efectivo del valor de la tasación.

Puebla de Trives once de Agosto de mil novecientos tres.—Enrique Freire Marquina.—Por mando de su señoría, Domingo F. Perán.

Don Manuel Alonso López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Manuel Morales, se instruye sumario por delito de homicidio y lesiones contra Antonio y José Campelo, Manuel y José Cabanas, Joaquín San Fins, Francisco Teijeiro y José Villares Puga y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresa, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les pasará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los mineros de Vilacoba.

Antonio Campelo Vázquez

Edad como de unos 26 años.
Estatura baja.
Pelo, cejas y ojos castaño oscuros.
Nariz y boca regular.
Barba poca.
Cara redonda.
Color trigueño.
Viste traje de pana color castaño usado y algunas veces de paño negro, sombrero y borceguíes blancos.

José Campelo Vázquez

Edad unos 22 años.
Estatura baja.
Pelo, cejas y ojos castaño claros.
Nariz y boca regular.
Barba poca.
Cara redonda.
Color trigueño sano.
Viste traje de paño ó mezcla color negro, sombrero pardo y calza botinas de becerro.

Manuel Cabanas

Edad unos 30 años.
Estatura regular.
Pelo y cejas castaño oscuros.
Ojos pardos.
Nariz y boca regular.
Barba afeitada y usa bigote.
Cara redonda.
Color trigueño sano.
Viste traje de pana usado color oscuro y algunas veces blusa azúl, sombrero oscuro y calza borceguíes de color.

José Cabanas

Edad unos 28 años.
Estatura regular.
Pelo, cejas y ojos castaños claros.
Nariz y boca regular.
Barba afeitada y pequeño bigote.
Cara redonda.
Color trigueño claro.
Viste traje y sombrero negros, borceguíes de color, todo usado.

Joaquín San Fins

Edad unos 28 años.
Estatura regular y grueso.
Pelo, cejas y ojos castaños.
Nariz y boca regular.
Barba poca.
Cara redonda.
Color trigueño. Viste unas veces pantalón de pana castaño y otras de paño negro, chaqueta del mismo color, ó blusa azúl, sombrero ó boina negros y calza borceguíes blancos.

Francisco Teijeiro

Edad unos 19 años.
Estatura regular.
Pelo rubio.
Cejas idem.
Ojos azules.
Nariz y boca regular.
Barba afeitada.
Cara obal.
Color rubio.
Viste traje castaño y boina y calza botinas.

José Villares Puga

Edad unos 23 años.
Estatura regular.

Pelo, cejas y ojos castaños.
Nariz y boca regular.
Barba poca.
Cara redonda.
Color trigueño algo pálido.
Viste de paño negro, boina y calza borceguíes.

Dada en Noya á catorce de Agosto de mil novecientos tres.—Manuel Alonso.—Por mandado de su señoría, José Manuel Morales.

Edictos militares

Don Luis López Ortiz de Saracho, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Ceuta, número uno, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de deserción contra el soldado del mismo cuerpo Manuel Pérez Gil.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Pérez Gil, hijo de José y de Francisca, natural de Sobrado de Trios, provincia de Orense, de oficio labrador, estado soltero, sus señas se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de la Reina, á responder de los cargos que resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la plaza de Ceuta, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Ceuta á 12 de Agosto de 1903.—Luis López.

Comisión Liquidadora del segundo Batallón del Regimiento Infantería Alfonso XIII núm. 62.

Relación nominal de los individuos del mismo que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 («D. O.» número 53) se hallan pendientes de pago por no haberlo solicitado según está prevenido y cuya residencia actual se ignora, pudiendo solicitarlos del Sr. Coronel Presidente de esta Comisión y primer Jefe del Regimiento Infantería de Guipúzcoa núm. 53 de guarnición en Vitoria, como asimismo los de los que han fallecido, sus legítimos herederos.

Soldado Saturnino Pernin Rodríguez, natural de Teilada, alcanza 228'30 pesetas, (fallecido).

Idem Ramón Borrajo Gallego, natural de Eiravedra, alcanza 24 pesetas, (fallecido).

Todos de esta provincia.

Vitoria 30 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Baldomero González.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Ayala.

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Simancas núm. 64

Relación nominal de los individuos que pertenecieron á este disuelto Batallón en la Isla de Cuba cuyos ajustes están terminados y no han sido reclamados hasta la fecha los alcances por los interesados ó sus herededos.

Soldado Julián Chamoso García, hijo de José y de Josefa, natural de Souto, alcanza 126'35 pesetas (fallecido).

Idem Manuel Conde González, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Manda, alcanza 125 pesetas.

Idem José Pérez García, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Granja, alcanza 104'25 pesetas.

Idem Constantino Feijóo Míguez, hijo de Domingo y de Teresa, natural de San Martín (Allariz), alcanza 133'25 pesetas (fallecido).

Idem Pedro Cid Cid, hijo de Manuel y de Benita, natural de Rubiás, alcanza 241'20 pesetas.

Idem Paulino Ojea Carrete, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Paradela, alcanza 94'30 pesetas.

Idem Antonio Costa Alonso, hijo de Manuel y de Dominga, natural de Requiás, alcanza 162'40 pesetas (fallecido).

Idem Luis Fernández San Pedro, hijo de Leonardo y de Rosina, natural de Lebosende, alcanza 159'70 pesetas (fallecido).

Idem Manuel Fariñas Fernández, hijo de Carlos y de Josefa, natural de Mundi, alcanza 77'50 pesetas.

Idem José González Ameijeiras, hijo de Serafín y de Blandina, natural de Banga (Carballino), alcanza 134'05 pesetas (fallecido).

Idem Narciso Iglesias Pascual, hijo de Benito y de Petronila, natural de Montelonga, alcanza 76'35 pesetas (fallecido).

Idem Martín Iglesias, natural de Coles, alcanza 88'15 pesetas.

Idem José Nóvoa Pulido, hijo de Inocencio y de Catalina, natural de Quintela, alcanza 64'15 pesetas.

Idem Antonio Fernández Alvarez, hijo de Pedro y de Genoveva, natural de Partovia, alcanza 110'35 pesetas.

Idem Juan Rodríguez Fernández, hijo de Pedro y de Genoveva, natural de Orense, alcanza 92'20 pesetas.

Idem José González Ameijeiras, hijo de Serafín y Blandina, natural de Cabadas, alcanza 131'60 pesetas (fallecido).

Idem Francisco Pérez Ferreiro, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Merens, alcanza 71'35 pesetas.

Idem José Rodríguez Quintela, hijo de Pedro y de Peregrina, natural de Canedo, alcanza 305'95 pesetas.

Idem Andrés Portabales González, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Maside, alcanza 30'40 pesetas (fallecido).

Idem Avelino Rodríguez Rodríguez, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Nogueira, alcanza 101'30 pesetas (fallecido).

Idem Baldomero Fernández Bernas, hijo de Juan y de Ventura, natural de Trasalva, alcanza 49'95 pesetas (allecido).

Idem Francisco Pérez Pereiro, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Merens, alcanza 71'35 pesetas.

Idem Domingo Rodríguez Mondelo, hijo de Antonio y Florencia, natural de San Vicente, alcanza 265 pesetas (fallecido).

Idem Manuel Domínguez Añel, hijo de Martín y de Dolores, natural de Villarino (Sandianes), alcanza 44'35 pesetas (fallecido).

Todos de esta provincia.

Madrid 30 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Luis Heredia.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Federico Panfmilld.

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería Habana núm. 66

Relación de los individuos que tienen aprobados sus ajustes y no han solicitado sus alcances hasta la fecha, y se ordena por Real orden circular de 14 de Julio de 1903, («D. O.», núm. 154) se publique en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á noticia de los interesados ó herederos.

Soldado Joaquín Alvares Domínguez, de Betelo de la Rua, alcanza 302'20 pesetas.

Sargento José Alvarez Villanueva, de Forjan, alcanza 535'50 pesetas.

Soldado José Almejiba Pinal, de Boborás, alcanza 71'30 pesetas.

Idem Manuel Barroso Lorenzo, de Dacón, alcanza 534'45 pesetas.

Idem Pedro Carracedo Macías, de Vega, alcanza 13 pesetas.

Idem Pedro Alonso Blanco, de Toén, alcanza 419'45 pesetas.

Idem Francisco Rodríguez Rodríguez, de Cejo, alcanza 100'05 pesetas.

Idem Antonio Fernández Rodríguez, de Luintra, alcanza 383'25 pesetas.

Todos de esta provincia.

Cádiz 28 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Venancio Fernández.—V.º B.º: El Coronel, Pérez.

Regimiento Infantería de la Habana número 66 segundo Batallón, Comisión Liquidadora

Relación nominal de individuos del mismo que se hallan aprobados sus ajustes por la superioridad y hasta la fecha no han solicitado sus alcances.

Soldado José Alvarez Fernández, de la Puebla de Trives.

Idem Martín Bermello Alvarez, de Maro (fallecido).

Idem Juan Mateo Fernández, de Aroco (fallecido).

Idem Antonio Fernández Alonso, de Toén (fallecido).

Idem José Rodríguez Alonso, de Puebla de Trives (fallecido).

Idem Balvino Gómez Pérez, de Masteire (fallecido).

Todos de esta provincia.

Cádiz 27 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Eduardo Oleu.—V.º B.º: El Coronel primer Jefe, Pérez.

Comisión Liquidadora del Batallón de Bailén Peninsular núm. 1

Relación nominal de los individuos de tropa de la provincia de Orense que han pertenecido al expresado Batallón; que están ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, y no han solicitado, sus alcances, y que pueden hacerlo, bien los interesados ó sus legítimos herederos.

Soldado Manuel Quintero Blanco, de Transela (repatriado).

Alicante 31 de Julio 1903.—El Comandante Mayor, José Amador.—V.º B.º: El Coronel, Parga.

Primer Batallón del tercer Regimiento de Zapadores Minadores

Relación nominal de los individuos pertenecientes al mismo que deben solicitar sus alcances según previene el artículo 21 de la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 («D. O.», núm. 53), por tener terminados sus ajustes abreviados y no haberlos solicitado hasta la fecha los interesados ó sus herederos.

Zapador 2.º, Avelino Conde Gómez, hijo de Benito y Manuela, natural de Trasmiras, alcanza 351'42 pesetas.

Idem Domingo Estévez Vaz, de San Cristóbal, alcanza 43'20 pesetas.

Idem Isidro Domínguez Losada, de Trives, alcanza 242'25 pesetas.

Idem Juan Conde Peña, hijo de José y Rosa, natural de Pereiro, alcanza 276'01 pesetas.

Idem José Fernández Borrajo, de Orense, alcanza 360'05 pesetas.

Idem Jeremías Fernández Domínguez, de Orosa, alcanza 300'36 pesetas.

Idem Odilo Seoane Rodríguez, hijo de Cesáreo y Concepción, natural de Santa Eufemia, alcanza 541'25 pesetas (fallecido).

Idem Rogelio Alvarez Janeiros, de Paradela de Moldes, alcanza 425'17 pesetas (fallecido).

Secundino Sas Domínguez, de Beade, alcanza 383'48 pesetas.

Todos de esta provincia.

Sevilla 4 de Agosto de 1903.—El Jefe del Detall, Miguel Ofmagh.—V.º B.º: El Coronel primer Jefe, S. Pérez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15